

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

AGRICULTURA

AGRICULTURA: RENTA DE REFERENCIA 2021

Orden APA/1250/2020, de 18 de diciembre, por la que se fija para el año 2021 la renta de referencia ([BOE de 25 de diciembre de 2020, número 336](#)).

CALENDARIO LABORAL

TRABAJO: CALENDARIO LABORAL 2021

Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021 ([BOE de 2 de noviembre de 2020, número 289](#)).

DIAS INHÁBILES: 2021

Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2021 ([BOE de 14 de diciembre de 2020, número 325](#)).

EDUCACIÓN

EDUCACIÓN: LEY ORGÁNICA: MODIFICACIÓN

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ([BOE de 30 de diciembre de 2020, número 340](#)).

Entre otras, se establecen las siguientes modificaciones:

Formará parte del Consejo Escolar de los centros privados concertados un representante del Ayuntamiento.

Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

ESTADO DE ALARMA

ESTADO DE ALARMA: DECLARACIÓN

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y memoria Democrática, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- COVID-19 ([BOE de 25 de octubre de 2020, número 282](#)).

La autoridad competente será el Gobierno de la Nación, y en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía quienes quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, en lugares de culto, y prestaciones personales obligatorias, todo ello con los límites establecidos en el Real Decreto.

En lo que se refiere a la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, las medidas del Real Decreto no son de aplicación a las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

El ámbito espacial de aplicación del Real Decreto afecta a todo el territorio nacional, y el temporal, hasta las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020.

ESTADO DE ALARMA: PRÓRROGA

Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 ([BOE de 4 de noviembre de 2020, número 291](#)).

ESTADO DE ALARMA: PRÓRROGA

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 ([BOE de 4 de noviembre de 2020, número 291](#)).

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, y se someterá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en los decretos que, en su caso.

Se modifica el Real Decreto 926/2020, entre otros aspectos, en lo siguiente:

Las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8 serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine.

La referida autoridad podrá modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas referidas.

FUNCIÓN PÚBLICA

FUNCIÓN PÚBLICA: ESTADO: OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 ([BOE de 29 de octubre de 2020, número 286](#)).

Las corporaciones locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.

Asimismo, y en lo al régimen local interesa, el anexo IV publica la OEP de los funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.

FUNCIÓN PÚBLICA: FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL: RELACIÓN DE MÉRITOS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ([BOE de 9 de noviembre de 2020, número 295](#)).

FUNCIÓN PÚBLICA: FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL: RELACIÓN DE MÉRITOS

Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ([BOE de 9 de diciembre de 2020, número 322](#)).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 6 de octubre de 2020, número 264](#)).

HACIENDAS LOCALES: CATASTRO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Resolución de 3 de julio de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban especificaciones técnicas complementarias para la representación gráfica de las fincas sobre la cartografía

catastral y otros requisitos para el intercambio de información entre el Catastro y el Registro de la Propiedad ([BOE de 10 de octubre de 2020, número 269](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 6 de noviembre de 2020, número 293](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 5 de diciembre de 2020, número 318](#)).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: ESPECIES PROTEGIDAS: MODIFICACIÓN

Orden TED/1126/2020, de 20 de noviembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ([BOE de 1 de diciembre de 2020, número 314](#)).

PADRÓN MUNICIPAL

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal ([BOE de 26 de diciembre de 2020, número 337](#)).

La modificación hace referencia al empadronamiento de víctimas de violencia de género.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021: LEY

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 ([BOE de 31 de diciembre de 2020, número 341](#)).

a) Personal.

Las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. Se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo siempre que se supere el incremento del 0,9 por 100.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

La tasa de reposición de efectivos del personal será del 100 por 100, y el 115 por 100 para los policías locales.

Además, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para la policía local, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores

Se prevé además una tasa adicional del 10 por 100 respecto de los siguientes ámbitos o sectores en lo que afecta a la Administración local:

- Control y lucha contra el fraude fiscal.
- Control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- Asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- Personal de servicios de prevención y extinción de incendios.
- Personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

No se computarán para el límite máximo de la tasa:

- El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- Las plazas que se convoquen por promoción interna.
- Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

La contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, de que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas, y las fundaciones del

sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal. En todo caso, la tasa de reposición será del 100 %.

La tasa adicional para la estabilización de empleo temporal en los términos y condiciones que regula el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

b) Tributos locales.

En cuanto a los impuestos:

- Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas).

- Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación.

En cuanto a las tasas, se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.

c) Financiación de las entidades locales.

- En la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, destaca la cesión en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas; la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones.

En 2020 se ha debido proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. Dicha revisión tiene incidencia en aquel año y en los años 2021 a 2023, por lo que se incluye en la Ley de Presupuestos la regulación de esa revisión.

- Se regulan las obligaciones de información a suministrar por las entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión

recaudatoria de los tributos locales y la articulación de procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Se establece un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos.

- Se prevén se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en Andalucía.

- Las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores con las condiciones que la Ley de Presupuestos específica, así como la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2019 o en 2020 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo.

d) Interés legal del dinero e interés de demora.

- El tipo de interés legal de dinero es del 3,00 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- El interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria es del 3,75 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- El interés de demora a que se refiere la Ley General de Subvenciones es del 3,75 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2021.

e) Modificaciones legislativas.

Entre otras, se modifica:

- La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Entre otros extremos el precio básico por metro cúbico se fija en

0,01808 euros para el agua residual urbana y en 0,04520 euros para el agua residual industrial.

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición transitoria segunda.

- El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referente a la rendición de la Cuenta General en el sentido de que el plazo de exposición al público será de quince días, eliminándose los ocho días adicionales que se fijaba; asimismo, una vez que el Pleno se pronuncie sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente la remitirá al Tribunal de Cuentas.

- La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, que afecta al sector público estatal.

- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, que entre otros extremos, crea y regula el contrato para la formación dual universitaria.

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Se modifican sus artículos 48 a 50, relativos a permisos y vacaciones del personal.

- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que modifica el artículo 32, encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados; 33, encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados; 159, procedimiento abierto simplificado, y se añade un nuevo apartado al artículo 321, adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA

SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA: LEY

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza ([BOE de 12 de noviembre de 2020, número 298](#)).

El objeto de la Ley es regular determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, como complemento del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y se aplica a los prestadores públicos y privados de servicios electrónicos de confianza establecidos en España.

Deroga expresamente las siguientes normas:

- La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- El artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- La Orden del Ministerio de Fomento de 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de acreditación de prestadores de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica.

Establece que los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

A tal efecto modifica el apartado 3 del artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y le añade un nuevo apartado, el 4, con las siguientes redacciones:

“3. Cuando la parte a quien interese la eficacia de un documento electrónico lo solicite o se impugne su autenticidad, integridad, precisión de fecha y hora u otras características del documento electrónico que un servicio electrónico de confianza no cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, permita acreditar, se procederá con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo y en el Reglamento (UE) n.º 910/2014.

4. Si se hubiera utilizado algún servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento citado en el apartado anterior, se presumirá que el documento reúne la característica cuestionada y que el servicio de confianza se ha prestado correctamente si figuraba, en el momento relevante a los efectos de la discrepancia, en la lista de confianza de prestadores y servicios cualificados. Si aun así se impugnare el documento electrónico, la carga de realizar la comprobación corresponderá a quien haya presentado la impugnación. Si dichas comprobaciones obtienen un resultado negativo, serán las costas, gastos y derechos que origine la comprobación exclusivamente a cargo de quien hubiese formulado la impugnación. Si, a juicio del tribunal, la impugnación hubiese sido temeraria, podrá imponerle, además, una multa de 300 a 1200 euros.”

Declara en vigor todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

En cuanto al Documento Nacional de Identidad electrónico dice que es el Documento Nacional de Identidad que permite acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, así como la firma electrónica de documentos. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán la eficacia del Documento Nacional de Identidad para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular que consten en el mismo, así como la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con sus certificados electrónicos, y sin perjuicio de lo anterior, el Documento Nacional de Identidad se registrará por su normativa específica.

TRABAJO

TRABAJO: ESPECIES PROTEGIDAS: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo ([BOE de 10 de diciembre de 2020, número 322](#)).

TRÁFICO

TRÁFICO: MODIFICACIONES NORMATIVAS

Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico ([BOE de 11 de noviembre de 2020, número 297](#)).

Las modificaciones respecto al Reglamento General de Circulación son las siguientes:

- Se rebaja el límite de velocidad de circulación genérico en vía urbana de 50 km/h a 30 km/h para aquellas calles que cuentan con un solo carril por sentido de circulación.
- Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Las principales modificaciones respecto al Reglamento General de Vehículos, son las siguientes:

- Se excluye de la definición de vehículo a motor, entre otros, a los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.
- Se sustituye el concepto de “Bicicleta con pedaleo asistido” por el de “bicicleta de pedales con pedaleo asistido”, que se define.
- Se elimina el concepto de “cuatriciclo”.
- Se incorporan los conceptos de “cuatriciclo ligero”, “cuatriciclo pesado”, “ciclo de motor” y “vehículo de movilidad personal”, que se definen.

Las entidades locales podrán comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, los vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con pedaleo asistido registrados en sus municipios.

VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO: COMPETENCIAS ENTIDADES LOCALES

Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género ([BOE de 18 de noviembre de 2020, número 303](#)).

VIVIENDA

VIVIENDA: PLAN ESTATAL 2018-2021: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ([BOE de 10 de diciembre de 2020, número 322](#)).